



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 28 de julio de 2014

Número 4077-A2

CONTENIDO

Mociones suspensivas

Al dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera; Ley Minera y Ley de Asociaciones Público Privadas

Anexo A2

Lunes 28 de julio



LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXII LEGISLATURA
MOCIÓN SUSPENSIVA

28 JUL 2014 10:30
Cristina
RECIBIDO
PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

DIPUTADO JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
2014 JUL 28 AM 8:51
MÉXICO D.F. a 28 de julio de 2014.
SECRETARÍA LEGISLATIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
Norma Trujillo
019771

MS
I
PT

La que suscribe, Diputada Federal, Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 114 y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la presente moción suspensiva en relación con el dictamen que presenta la Comisión de Energía, por el que se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera; Ley Minera, y Ley de Asociaciones Público Privadas, al tenor de los siguientes:

HECHOS Y MOTIVOS QUE FUNDAMENTAN LA MOCIÓN SUSPENSIVA

Desde la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia energética, enviada por el Senado de la Republica, no cumplió con el procedimiento. Toda vez, que ésta debió ser enviada a las Comisiones pertinentes de ésta Cámara Baja a fin de que éstas la analizaran, discutieran y aprobaran el dictamen para posteriormente ser enviada al Pleno de esta Soberanía, tal y como lo señala el Artículo 84, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados "El dictamen será válido sólo cuando la comisión o comisiones discutan un asunto en reunión y éste se apruebe, por mayoría absoluta". Se puede decir que desde la reforma constitucional en materia energética se ha viciado el procedimiento legislativo.



Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXII LEGISLATURA
MOCIÓN SUSPENSIVA

LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Asimismo especialistas y analistas de la Reforma Energética, tanto nacionales como internacionales, han declarado que las Leyes Secundarias en Materia Energética serán dictaminadas en un proceso anómalo que demuestra la falta de democracia en nuestro país. Donde las principales reformas no se han discutido siquiera dentro del Congreso, la máxima tribuna de la nación.

Las leyes secundarias de la Reforma Energética son otra muestra de la falta de transparencia que hay en nuestras instituciones desde el propio Congreso, de donde emanan las normas que rigen la vida de los mexicanos.

México, es un país que se ha caracterizado por su riqueza petrolera, durante décadas hemos tenido como principal fuente de ingreso la renta petrolera que si bien ha sido suficiente, no se ha administrado de la mejor manera debido a los tantos casos de corrupción que ha habido en la paraestatal, Petróleos Mexicanos.

El debate sobre las Leyes Secundarias en Materia Energética es pues, uno de los temas más importantes para el desarrollo de la Nación, debido a que abarca los temas no sólo del petróleo, las gasolinas y el gas sino las energía renovables, futura fuente de energía a nivel mundial; por lo que debemos ser especialmente cuidadosos en su dictaminación. Cuidar tanto el procedimiento como la debida información a la ciudadanía sobre este tema de gran importancia nacional es una obligación que no se debe pasar por alto, bajo ningún argumento.

Por la enorme trascendencia de la reforma energética es por lo que se debería consultar a la ciudadanía abiertamente, con los mayores y más claros espacios de discusión nacional, con el profundo conocimiento público de lo que está en juego, como lo establece el artículo 177 numeral 2 fracción V del Reglamento de la Cámara de Diputados.



Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXII LEGISLATURA
MOCIÓN SUSPENSIVA

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

Habrá que recordar a los legisladores que actuemos con responsabilidad, respetando el cargo que como servidores públicos portamos, la sociedad mexicana lo merece y lo exige.

La ciudadanía merece conocer no sólo los pros de las Leyes Secundarias sino los contras, aquellos que lesionaran el día a día de los mexicanos y que beneficiarán a unos cuantos.

La suscrita, no deja de externar su preocupación por lo que se prevé aprobar, dándole más poder al Poder Ejecutivo, quitando trabas al ingreso de capital privado y permitiendo que el ambiente de negocios y corrupción se extienda aún más a la industria energética, como lo hemos podido conocer a través del Caso Oceanografía, que lejos de beneficiar por ser una empresa privada, presuntamente dañó el erario de la paraestatal.

La reforma energética es sin duda la de mayor importancia para el poder Ejecutivo Federal por lo que en un acto de responsabilidad debe discutirse con un debido debate, no votándose sólo en lo general sino también en lo particular como lo determina el reglamento a fin de que el trabajo de las Comisiones Dictaminadoras sea suficiente y efectivo y no que se apruebe sin discusión, ya que contraviene el contenido del Artículo 189 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados que otorga a los Diputados el derecho para poder presentar reservas de artículos del Dictamen para su discusión en los particular, sin embargo esta modalidad de discusión y votación de las reservas no se dio en Comisiones Unidas.

Durante años los ciudadanos le han temido a este momento, en el que se abra al capital privado el sector energético, porque la historia así nos lo ha enseñado que se corre un riesgo seguro de malos manejos, de la entrega de concesiones para la explotación de los hidrocarburos, disfrazadas de contratos –aunque su prohibición quedó explícitamente definida en el artículo 27 de Nuestra Carta Magna–, que debilitará a Pemex y a la CFE,



LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXII LEGISLATURA
MOCIÓN SUSPENSIVA

que garantizará el incremento permanente de la gasolina y el diesel. Esto entre otros aspectos preocupantes.

Dada la importancia de lo que se va a aprobar se debe actuar transparentemente, actuemos como los representantes de los ciudadanos, expliquemos y preguntemos a ellos si consideran si esta reforma es la única salida para el impulso al desarrollo nacional. La ausencia de debate presume el temor a la respuesta ciudadana. Demos voz a los dueños legítimos de los recursos energéticos de este país y como representantes actúese a través de un proceso de toma de decisiones derivado de un análisis exhaustivo y fundado en la ley no en los acuerdos políticos de unos cuantos.

Por otro lado, se detalla la falta de un procedimiento de alta relevancia:

1. En el penúltimo párrafo como el último del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establecen lo siguiente:

*“Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, **realizarán** una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente”.*

*“El Ejecutivo Federal **realizará** una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que presente a la consideración del Congreso de la Unión”.*



LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXII LEGISLATURA
MOCIÓN SUSPENSIVA

2. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 18, fracción I establece lo siguiente:

“Las dependencias y entidades deberán contar con un dictamen de la Secretaría sobre el impacto presupuestario de los siguientes proyectos que propongan someter a consideración del Presidente de la República:

1. Iniciativas de leyes y decretos que deban enviarse al Congreso de la Unión.

3. Asimismo, el artículo 19 del mismo Reglamento antes citado, señala que la evaluación del impacto presupuestario considerará **cuando menos** los siguientes aspectos: creación de nuevas plazas, impacto en programas aprobados, establecimiento de destino específico del gasto público, establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que requieran mayores asignaciones presupuestarias, así como disposiciones generales que incidan en la materia presupuestaria.

4. Las normas citadas con anterioridad son obligatorias y no potestativas.

5. El Ejecutivo Federal al formular y presentar su iniciativa de creación de leyes y diversas reformas a las leyes materia energética objeto de la presente moción suspensiva, acompañó a su propuesta a manera de la evaluación sobre el impacto presupuestario, los oficios firmados por el Director General de Programación y Presupuesto “B”, Jaime F. Fernández Martínez, en los que en varios de los casos se admite que sí hay un impacto



Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXII LEGISLATURA
MOCIÓN SUSPENSIVA

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

presupuestario por alguno de los cinco motivos establecidos en el Reglamento arriba citados, pero en todos los casos señala que ya se cuenta con la previsión respectiva en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2014, sin que se haya demostrado dicha afirmación ni acompañado los montos de dicho impacto.

6. En el supuesto anteriormente señalado, las Comisión de Energía al elaborar el Dictamen que se somete a nuestra consideración, debió realizar una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas respectivas, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, de acuerdo a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Así como también en el Reglamento de la Cámara de Diputados en su artículo 176 numeral 1 fracción III en donde establece: "Podrá obtener reportes en materia regulatoria, social y de opinión pública, en aquellos asuntos que impliquen un impacto presupuestal, deberá solicitarlos"; y en este mismo artículo en su numeral 2 dice: "Para efectos de lo anterior, la junta directiva podrá solicitar el apoyo de los servicios de investigación de los Centros de Estudio y demás servicios con que cuente la Cámara".

6. La evaluación del impacto presupuestal de una iniciativa o de un dictamen constituye un requisito de procedibilidad del Dictamen, y es de previo y especial pronunciamiento.

7. Si no se cumple con la obligación citada, las iniciativas y el dictamen correspondiente no pueden discutirse y, mucho menos votarse y aprobarse en el Pleno.



Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXII LEGISLATURA
MOCIÓN SUSPENSIVA

LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

8. Si se aprueba el Dictamen sin cumplir con esas obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Reglamento de la Cámara de Diputados, estaríamos violando el procedimiento parlamentario y sus fundamentos contemplados en los artículos 72 y 135 de la Constitución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito al pleno de esta soberanía apruebe lo siguiente:

Primero.- El Pleno de esta soberanía aprueba sea devuelto el dictamen que presenta la Comisión de Energía, por el se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera; Ley Minera, y Ley de Asociaciones Público Privadas, a dicha Comisión que dictamina a efecto de que ante ella sea sustanciada todas las reservas y que una vez que sea sustanciado debidamente el procedimiento legislativo, se remita el Dictamen a las Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para el trámite correspondiente.

Segundo.- El Pleno de esta soberanía aprueba sea devuelto el dictamen que presenta la Comisión de Energía, por el se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera; Ley Minera, y Ley de Asociaciones Público Privadas, a dicha Comisión que dictamina a efecto de informar y consultar abiertamente a la ciudadanía sobre este tema de gran relevancia para el desarrollo del país.



Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXII LEGISLATURA
MOCIÓN SUSPENSIVA

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

Tercero.- El Pleno de esta soberanía aprueba sea devuelto para que se lleve acabo una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas respectivas, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, de acuerdo a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del artículo 176 numeral 1 fracción III y numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Atentamente



Diputada Federal Lilia Aguilar Gil



Dip. Fed. Magdalena Núñez Monreal

Secretaría de la Mesa Directiva

MS
2
PT



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

28 JUL 2014 10:32
RECIBIDO
Cristian
PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

México, Distrito Federal, a 28 de julio de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

La suscrita, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, manifiesto a usted mi interés en presentar Moción Suspensiva con relación a las Minutas remitidas por el Senado de la República relativas a la Legislación Secundaria en Materia de Energía y que a continuación señalo:

- Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera; Ley Minera y Ley de Asociaciones Público Privadas.
- Minuta con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica, y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.
- Minuta con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Cabe señalar que la Moción Suspensiva que anexo se sustenta en los artículos 1, 8, 14, 16, 28 ,35 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Edgar A.
28 Jul 14
9:15



Moción Suspensiva

Las iniciativas en materia energética que remitió el presidente de la República a la Cámara de Senadores y que hoy se someten a la consideración de la Cámara de Diputados, constituyen un “agravio” al pueblo de México y por lo tanto esta soberanía tiene la facultad plena de rechazarlas.

El presidente de la República tiene la potestad que le otorga la fracción primera del artículo 71 Constitucional de iniciar leyes o decretos, pero su contenido no puede contravenir los altos fines que persiguen los preceptos de la Constitución y, por eso, sus iniciativas son cuestionables.

Por una parte es evidente que las iniciativas que se someten a nuestra consideración no se sujetan al principio de legalidad contenido en el primer párrafo del artículo 16, al que toda autoridad debe sujetarse, el presidente va más allá al disponer unilateralmente de los bienes de la Nación, sin haber consultado previamente al pueblo de México, como lo prevé la fracción octava del artículo 35 Constitucional por tratarse de un tema de trascendencia nacional.

Pero además, el principio de legalidad está siendo violentado por el presidente Peña Nieto porque a partir de la reforma al artículo primero de la Constitución General de la República, debe observarse también a la luz del principio pro persona, esto es, sin restringir la protección de los derechos humanos de los ciudadanos, pues es a partir de dicha reforma que los tratados internacionales, relativos a los derechos humanos tienen el mismo rango de la Ley Suprema.



Las iniciativas Peña Nieto, por tanto, deben ser consideradas formalmente violatorias de ambos preceptos constitucionales, pues sus iniciativas, que han puesto en marcha el proceso legislativo están viciadas de origen y por lo tanto sus frutos no pueden producir efecto alguno.

¿Y por qué señalo que estas iniciativas ignoran derechos fundamentales que contiene el artículo 27 constitucional? porque en la parte que interesa la Constitución señala, cito: “tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones” y solamente podrán otorgarse, dice el texto constitucional “con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación”, supuesto en el que “ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria.”

De lo señalado se deduce que las leyes secundarias en materia energética enviadas por el ejecutivo federal son contrarias a la Constitución, pues por una parte la Nación continúa ejerciendo un derecho de propiedad del que no ha sido despojada a través de ningún decreto expropiatorio y por otra, las iniciativas no nos justifican el caso de excepción que el propio texto constitucional considera de poder otorgar concesiones cuando el Estado requiera ingresos que contribuyan al “desarrollo de largo plazo de la Nación”.



Si el argumento fuera que por “desarrollo de largo plazo de la **Nación**” se entiende el dotar a los mexicanos de los medios necesarios para proporcionarles una educación de calidad, garantizarles el derecho a la salud, a la vivienda, a la alimentación, a un medio ambiente sano, al empleo o para proteger cualquier otro derecho contemplado en la constitución, estaríamos entrando a un tema que al día de hoy, por la reforma al artículo primero constitucional al que he aludido, no podemos separar y que se refiere a la protección de los intereses fundamentales de los mexicanos.

Y esos intereses fundamentales gozan hoy de la protección constitucional, pero han sido ignorados en las iniciativas del presidente Peña Nieto, lo que implica una lesión jurídica amplia a intereses jurídicamente relevantes de los mexicanos protegidos por la Constitución entre los que se puede identificar el derecho a la subsistencia.

El derecho del pueblo mexicano a la subsistencia ha sido omitido en las iniciativas presidenciales enviadas a nuestra consideración porque al residir en la Nación, y no en el presidente la propiedad del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, el presidente de la República carece de facultades para poner en riesgo los recursos referidos que son de los mexicanos, pues a pesar de la enorme corrupción que ha existido y prevalece en Petróleos Mexicanos, el dinero que ingresa de las ventas de nuestro petróleo ha permitido el desarrollo del país desde la expropiación petrolera de 1938 y lo seguirán haciendo mientras no pasen a manos de particulares.



El artículo 89 de la Constitución General de la República, que **está obligado a respetar el presidente de la República, le señala sus facultades y obligaciones, entre las que no se encuentra derecho alguno de poner en riesgo la subsistencia de cada mexicano y de nuestros descendientes, cuyo desarrollo está ligado aún de manera preponderante a los ingresos petroleros y no a los intereses mezquinos de gobernantes de paso ligados con intereses económicos de los grandes consorcios nacionales y extranjeros.**

Otro elemento que ignoró el presidente de la República es que un contrato de naturaleza administrativa es diferente a un contrato civil, porque en los de característica administrativa prevalece el interés social y en las propuestas de contratos que aluden las iniciativas Peña Nieto no se protege ese derecho del pueblo mexicano, el interés social por el que debe velar todo gobernante.

Recordemos que nuestro orden constitucional señala en su artículo 14 que nadie, repito, nadie y en el nadie está inmersa la Nación, puede ser privado de su propiedad, posesión o derecho, si no es mediante juicios seguidos ante tribunales previamente establecidos, en los que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad.

Y yo les pregunto compañeras y compañeros diputados, ¿en qué momento y en cuál tribunal se ha llevado a efecto algún juicio en contra de la Nación mexicana para despojarla de su propiedad?, pues evidentemente que en ninguno, pero las iniciativas en comento si llevan implícito ese riesgo que en otras épocas nos ha causado, inclusive, la invasión del territorio por parte de potencias extranjeras.



Como lo expresa claramente el artículo 27 constitucional los **derechos** sobre el petróleo y los hidrocarburos están tutelados a favor de la Nación y las iniciativas Peña Nieto en materia energética violan flagrantemente el interés legítimo de los mexicanos, pues hay una norma constitucional que está regulando el derecho de una colectividad, la Nación, a que se mantenga como propietaria de los bienes a que alude el texto del artículo 27 constitucional.

Por otra parte, las iniciativas referidas pretenden fundamentarse en el artículo 28 constitucional, pero eluden una parte importantísima del dispositivo, el relativo a la protección de los consumidores.

Y tal parece compañeras y compañeros legisladores que a ustedes se les olvida que todas y todos los aquí presentes somos consumidores y que la constitución nos protege para evitar pagar precios exagerados, como los que se vislumbran tendremos que cubrir en unos cuantos meses por la energía eléctrica y el consumo de los derivados del petróleo, que ya de por sí han generado una inflación que golpea sensiblemente a las clases medias y populares.

La protección a los consumidores no puede dissociarse del paquete de reformas en materia energética de Peña Nieto puesto que la propia constitución señala que “la ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses” y este concepto constitucional simple y sencillamente lo ignoró el presidente de la República en las iniciativas de su autoría.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A fin de evitar el agravio al pueblo de México pero sobre todo con el ánimo de que quien suscribe las iniciativas que se someten a nuestra consideración nos explique el alcance de las mismas, solicito a esta soberanía, se cite al ciudadano Enrique Peña Nieto a sostenerlas, que venga aquí y nos explique el por qué dispone de los bienes de la Nación que no le pertenecen.

Es tiempo de entender, como lo sustenta el prestigiado jurista italiano Luigi Ferrajoli que los principios constitucionales y los derechos fundamentales son el límite, en su calidad de normas constitucionales sustanciales a una política legislativa que debe basarse en el respeto de los intereses de la mayorías a las que representamos.

Que uno de los principales derechos sociales es el derecho a la subsistencia y que las iniciativas de Peña Nieto en materia energética atentan contra ese derecho.

Pero lo que debe quedar bien claro es que "ninguna mayoría, -ni la que se puede conformar en este órgano colegiado-, puede legítimamente decidir la violación de un derecho de libertad o no decidir la satisfacción de un derecho social".

Es por lo aquí sostenido que el Partido del Trabajo desde esta tribuna hace un llamado a los consumidores a unirse en torno a la defensa de sus derechos tutelados por la propia constitución, y promoverá los amparos necesarios para defender el interés legítimo que nos asiste.

Es cuanto, presidente.


DIP. FED. MAGDALENA NÚÑEZ MONREAL

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOBRE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Grupo Parlamentario del PRD presenta Moción Suspensiva sobre sobre el dictamen con proyecto de decreto Por El Que Se Expide La Ley De Hidrocarburos y se Reforman Diversas Disposiciones De La Ley De Inversión Extranjera; Ley Minera Y Ley De Asociaciones Público Privadas, al tenor de las siguientes:



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CONSIDERACIONES

28 JUL 2014
Cristina
RECIBIDO
PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Edgar L
28 Jul 14
10:30

I.- VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO

Una vez más se da por esta Cámara una violación a la Constitución y al Reglamento.

No cabe duda que esta Legislatura será calificada en el tiempo como la que entregó, en manos privadas, el patrimonio de los mexicanos que es el petróleo.

No se puede concebir porque un asunto de relevante importancia para la Nación es discutido y aprobado con una velocidad no usual dentro de la propia legislación, que marca los tiempos tanto de las minutas como de las iniciativas, y que cuando se trata de un asunto de extrema urgencia, operan las sesiones extraordinarias, en la especie, este asunto no es de esos, se necesita tener conocimiento y

conciencia de lo que aquí se va a resolver, respecto al patrimonio petrolero de los mexicanos.

Tal parece que esta premura no es más que acelerar el saqueo de grupos de interés, respecto de nuestro petróleo. Estos grupos no se consideran patriotas, sino se consideran legisladores de poca ética y mayor interés y ambición.

II.- SOBRE EI CONTENIDO AL DICTAMEN

Principales Problemas de las Iniciativas

En el contexto descrito se plantean las iniciativas que hoy discutimos y que, de ser aprobadas, dañarán enormemente a la nación. Entre los problemas más graves que presentan las iniciativas podemos señalar los siguientes:

Ley de Hidrocarburos y Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos

a) Los Contratos y Licencias Petroleras

La Reforma Constitucional de diciembre pasado abrió la puerta a la celebración de contratos de exploración y extracción, pero mantuvo intacta la prohibición constitucional sobre el otorgamiento de concesiones petroleras. No obstante, los contratos y las licencias previstos en la Ley de Hidrocarburos y en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos son en los hechos concesiones petroleras y no contemplan mecanismos de protección para la nación.

Así, no se incluyen plazos máximos para estos contratos y licencias lo que abre la puerta para que el Ejecutivo hipoteque por décadas el futuro del país.

Además, las fórmulas de contraprestación planteadas en estos ordenamientos no establecen límites al porcentaje de la renta petrolera que se le otorga al contratista. Dado que estas fórmulas le conceden al contratista una participación



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cámara de Diputados

DIP ALEIDA ALAVEZ RUIZ

sustancial en las utilidades del petróleo, constituyen concesiones, que siguen prohibidas en el Artículo 27 Constitucional. Por tanto, estos contratos y licencias presentan un grave problema de inconstitucionalidad.

Es preciso incluir una prohibición tajante que impida a los contratistas privados recibir por cualquier concepto (incluyendo la recuperación de costos que se discute en el párrafo siguiente) un porcentaje mayor a un límite razonable (i.e. 40 por ciento) sobre el valor de la producción.

En adición a la falta de límites, las fórmulas de contraprestación en los contratos y licencias incluyen la obligación del Estado de reembolsar costos. Dada la imposibilidad de supervisar los costos de exploración y extracción de un yacimiento petrolero, y según indica la experiencia internacional, el concepto de recuperación de costos ha dado lugar a grandes abusos y corrupción. Los costos que presentan los contratistas generalmente vienen "inflados", lo que implica una transferencia adicional de renta petrolera.

Las fórmulas de contraprestación planteadas en las iniciativas ya han sido utilizadas por otros países, con resultados desastrosos. Bajo estas fórmulas Venezuela le transfería a las petroleras privadas más del 50 por ciento del valor de sus hidrocarburos. Ecuador transfería más del 60, Bolivia perdía 82 por ciento y Kazajistán más de 90 por ciento. Las Iniciativas simplemente no toman en cuenta el gran daño que tales fórmulas han causado a otros estados petroleros y nos condenan a una suerte similar.

B) Usurpación de funciones por la SHCP

Las regalías y los porcentajes de participación en las utilidades o en la producción que le corresponden a los contratistas, bajo los contratos y licencias, tienen naturaleza fiscal (gravan la renta petrolera que se les transfiere). Por su naturaleza fiscal, tendrían que ser fijados por el Congreso a través de la Ley Federal. Sin embargo, en las iniciativas se le deja esta facultad a la Secretaría de Hacienda, lo que también entraña un grave problema de inconstitucionalidad.

C) El Fondo Mexicano del Petróleo

Se establece un Fondo Mexicano del Petróleo, que se presenta como un mecanismo de ahorro a largo plazo, pero que en primer término es un fideicomiso de garantía de pago a los contratistas. Cada contratista está garantizado con la totalidad del fondo, esto es, con los flujos de todos los contratos y las asignaciones y no únicamente con los flujos de su propio contrato, lo que implica una sobre garantía de sus derechos contractuales. El reservar los ingresos petroleros en un fondo que garantiza en primer término a los contratistas petroleros tendrá impactos negativos en la calificación crediticia del resto de la deuda pública.

D) El comercializador del Estado

Se establece un comercializador para los hidrocarburos del Estado, lo que implica dejar en manos privadas no sólo la infraestructura petrolera, sino también los canales de comercialización. Esto implica riesgos no sólo de política energética, sino también de política económica y monetaria.

La ley prevé un peso enorme de la Secretaría de Hacienda en todo lo que se refiere a las Asignaciones y Contratos. A la SENER y la CNH se les faculta escoger el área contractual, realizar la licitación, ver que el operador "maximice" la producción y las operaciones se realicen bien, técnicamente hablando. Además administran los contratos y dan lineamientos técnicos y contractuales. En cambio, a la SHCP le toca decidir sobre todos los aspectos económicos y financieros (Art 30). En varias redacciones la SHCP esta suplantando al Congreso de la Unión: "*fija contraprestaciones y establece las condiciones fiscales*".

Este tema es importantísimo porque hay una gran trampa de los redactores del Decreto para confundir. Como el Cuarto Transitorio Constitucional establece que los distintos tipos de contrato tendrán el objetivo de obtener los máximos ingresos para el Estado, se pretende en este Dictamen confundir que "los máximos ingresos para el Estado" son los impuestos, que se obtendrán por la vía fiscal y no por las condiciones favorables en los contratos. Peor aún, pretende que sólo sean las asignaciones de Pemex las que cumplan el requisito de obtener los "máximos ingresos para el Estado" y así justifica la inmensa carga fiscal a PEMEX y la



existencia de un "dividendo estatal" condiciones fiscales que sólo se le aplican a PEMEX, dejando a los contratos privados casi libres de impuestos.

Este esquema es muy perverso, porque puede sacarse mucha renta petrolera y la Nación quedarse sin nada y el Estado recibir muy pocos ingresos. Todo depende de las condiciones contractuales que se establezcan, si éstos se apegan al mandato constitucional: que arrojen los máximos ingresos para el Estado, puede haber menor pérdida de renta petrolera, pero si sólo se quieren sacar los ingresos para el Estado de parte de Pemex mediante un régimen fiscal confiscatorio, eso, además de inconstitucional sería insuficiente.

E) Contenido Nacional

En el Artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos se establece que las actividades de exploración y extracción que se realicen en territorio nacional deben alcanzar, en promedio, al menos el 35 por ciento de contenido nacional. Esta disposición es muy vaga, se presta a muy diversas interpretaciones y termina siendo intrascendente.

Debe definirse con claridad qué se entiende por contenido nacional. Proponemos que se contenido nacional se refiera a los bienes intermedios y de capital que se utilicen para la exploración y explotación de hidrocarburos, excluyendo las remuneraciones a los trabajadores, los impuestos y derechos, así como las utilidades de las empresas.

Por otra parte, hay que dejar establecido que el 35 por ciento se aplicará por contrato, no a la industria en su conjunto; que tal porcentaje será para los contratos otorgados en 2015; y que podrá aumentar en años subsecuentes.

Por otra parte, hay que dejar establecido que el 35% se aplicará por contrato, no a la industria en su conjunto, y será para los contratos que se otorguen en 2015 y podrá aumentar en años subsecuentes.

Cuando no existan condiciones de competencia efectiva en la venta al consumidor final de gasolina y diesel, las contraprestaciones, precios y tarifas, serán establecidas por el Ejecutivo Federal mediante acuerdo (Art. 77). Si se mantienen los precios administrados cuando se haya liberado la importación y comercio de



esos combustibles, surgirán fuertes conflictos con las petroleras por los márgenes de comercialización o los eventuales subsidios.

La ley le permite a los permisionarios solicitar a la COFECE la declaración de existencia de condiciones de competencia efectiva (Art. 77). Esa disposición les permitirá presionar abiertamente al Estado. La facultad de hacer dicha solicitud debe recaer exclusivamente en la CRE. Tal vez nunca se vea la acción de la COFECE para dismantelar los monopolios privados, pero seguramente actuara con dureza para que desincorporen activos, se dividan, se hagan pequeños e indefensos y puedan así ser anticompetitivas ante las petroleras privadas, tal es el objetivo que se busca en este artículo.

F) Utilización de la información relativa a la exploración

Para determinar la posible existencia de hidrocarburos en el subsuelo se realizan una serie de trabajos exploratorios a nivel superficial; es decir, sin hacer perforaciones. Estos trabajos permiten conocer, con cierto nivel de certidumbre, las posibilidades de que existan hidrocarburos en un área determinada. Si los resultados que se obtienen de esta primera etapa son positivos, se toma la decisión de iniciar la segunda etapa del proceso, que consiste en la perforación de pozos exploratorios.

La información resultante de los trabajos de reconocimiento y exploración superficial es propiedad de la nación y es fundamental para determinar las áreas sujetas de asignación o contrato. En el Segundo Párrafo del Artículo 5 del Dictamen se permite otorgar permisos a particulares para que realicen estas actividades.

Lo más preocupante e inaceptable es que en el Artículo 33 se establezca que "los asignatarios, contratistas y todos los autorizados que realicen actividades de reconocimiento y exploración superficial tendrán derecho al aprovechamiento comercial de la información que obtengan con motivo de sus actividades". Esto es contrario a lo establecido en el Artículo 32 en el sentido de que esta información



IXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cámara de Diputados

DIP ALEIDA ALAVEZ RUIZ

pertenece a la nación y debe ser entregada a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) por quienes la produzcan.

Las actividades de reconocimiento y exploración superficial deben quedar reservadas a la CNH, que podrá realizarlas a través de Pemex, de instituciones públicas de investigación como el Instituto Mexicano del Petróleo, o mediante contratos exclusivamente de servicios con empresas especializadas.

En ningún caso se debe permitir que la información pueda ser comercializada por particulares, ya que es información estratégica que deber servir de base para el diseño de la política de explotación de los hidrocarburos, para lo cual no sólo debería tomarse en cuenta la posible existencia de hidrocarburos, sino las características, usos actuales y potenciales de las áreas en donde se encuentran.

Cabe mencionar que en materia de reconocimiento y exploración superficial, Pemex ha tenido importantes avances que le han permitido estimar que las "reservas" con que cuenta el país ascienden a 44 mil 500 millones de barriles de petróleo crudo equivalente, que alcanzarían para mantener el nivel actual de producción durante 33 años y el nivel proyectado para 2025 durante 23 años.

Adicionalmente, Pemex estima que existen "recursos prospectivos" por 112 mil 800 millones de barriles de petróleo crudo equivalente. Para determinar la proporción de recursos prospectivos que pueden pasar a formar parte de las reservas, es necesario llevar a cabo actividades adicionales de reconocimiento y exploración superficial que, como ya se mencionó, deberán quedar a cargo exclusivo del Estado.

Los datos de Pemex muestran que las actividades de reconocimiento y exploración superficial ya desarrolladas a la fecha son suficientes para que la CNH determine las áreas sujetas a asignación y contratos, por lo que no es prioritaria la contratación de servicios para realizar nuevas actividades y hay tiempo suficiente para que las instituciones de investigación nacionales desarrollen y/o adquieran la tecnología para ello.



G) El Instituto Mexicano del Petróleo

Llama poderosamente la atención que sólo en el Artículo Noveno Transitorio se señale que el Instituto Mexicano del Petróleo (IMP) deberá transferir a la CNH la totalidad de la información y materiales de que disponga sobre reconocimiento y exploración superficial, para que se integre al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos. No se hace ninguna otra mención al principal brazo tecnológico con que cuenta el país en materia de hidrocarburos. Esto pone de manifiesto que la actual administración sigue teniendo la intención de debilitarlo hasta desaparecerlo, siguiendo la receta muchas veces aplicada por los neoliberales.

En el Dictamen se incluyen algunos vagos señalamientos en relación con los aspectos tecnológicos del sector. Es indispensable que se refuercen a través de disposiciones concretas sobre el desarrollo tecnológico nacional en materia de energía y, de manera específica, que se asigne al IMP un papel estratégico para el desarrollo tecnológico del sector.

Estos aspectos deberían haberse considerado para el diseño de la legislación, lo que irresponsablemente no se hizo y sólo se dejó abierta la posibilidad de fomentar el contratismo, quizá porque una institución pública limita las posibilidades de financiamiento ilegal, vía "moche".

H) Las Asignaciones y la Ronda Cero

Las asignaciones son actos jurídico-administrativos mediante los cuales el Ejecutivo otorga a Pemex u otras empresas productivas del Estado, el derecho para explorar y extraer hidrocarburos en áreas determinadas (Fracción V del Artículo 4).

En el Artículo Sexto Transitorio del Decreto que reformó la Constitución en materia de energía, se establece que Pemex debería solicitar a la Secretaría de Energía la adjudicación de las áreas en exploración y los campos que estén en producción, que esté en capacidad de operar, a través de asignaciones, a lo que se le ha denominado "Ronda Cero".



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cámara de Diputados

DIP ALEIDA ALAVEZ RUIZ

El pasado mes de marzo, Pemex presentó la solicitud correspondiente, en la que pide se le asignen el 71% de las reservas estimadas a la fecha más el 31% de los recursos prospectivos, de acuerdo con lo siguiente:

MMM bpce

RESERVAS	TOTAL	PEMEX	NO SOLICITADAS
1 P	13.9	13.9	0.0
2 P	10.9	6.7	4.2
3 P	19.0	10.7	8.3
Prospectivas	112.8	34.5	78.3
TOTAL	156.6	65.8	90.8

% de participación

	TOTAL	PEMEX	NO SOLICITADAS
1 P	100	100	0
2 P	100	61	39
3 P	100	56	44
Prospectivas	100	31	69
TOTALES	100	42	58

Fuente. PEMEX. Ronda Cero: Aspectos Principales.
Marzo de 2014

Al respecto es conveniente precisar los conceptos de reservas y recursos prospectivos.

Las reservas de hidrocarburos se dividen en tres grupos:



1. **Reservas Probadas (1P).** Son hidrocarburos (petróleo y gas natural) que puede extraerse con un alto grado de probabilidad. Incluye a los yacimientos que se encuentran en producción y otros yacimientos que están en posibilidad de producir y sólo falta la instalación de pozos y otra infraestructura. Pemex solicitó se le asignen la totalidad de las reservas probadas.

2. **Reservas Probables (2P).** Se encuentran en yacimientos cuya probabilidad de que tengan hidrocarburos técnica y económicamente extraíbles es de alrededor del 50%. Para que estas reservas se conviertan en probadas, es necesario hacer inversiones en exploración que permitan determinar con mayor precisión la cantidad de hidrocarburos que contienen los yacimientos. Pemex solicitó el 61% de las reservas probables.

3. **Reservas Posibles (3P).** Son yacimientos en los que la existe una probabilidad de alrededor del 10% de que existan hidrocarburos. Se requiere llevar a cabo diversos trabajos de exploración para determinar el potencial real de estos yacimientos. Pemex solicitó el 56% de las reservas posibles.

Del total de Reservas (1P, 2P y 3P), que ascienden a 43,800 millones de barriles de petróleo crudo equivalente (MMMpce), Pemex solicitó la asignación de 31,300 MMMpce, es decir, el 71% del total, por lo que el 29% restante (12,500 MMMpce) sería sujetas de contratos.

Cabe señalar que el total de Reservas (3P) alcanzaría para mantener la producción de 2013 durante 32.9 años. Las Reservas Probables (2P) para 19.3 años y las Probadas (1P) para 10.2 años.

Adicionalmente a las Reservas se estima que existen alrededor de 112,800 MMMpce que aún están por descubrir. A estos se les denomina "Recursos Prospectivos", que eventualmente se podrán convertir en Reservas si los resultados de los trabajos de Reconocimiento y Exploración Superficial resultan exitosos.

Pemex estima que el 22% de los Recursos Prospectivo se encuentran en yacimientos terrestres y en aguas someras. Un 25% adicional posiblemente se encuentren en aguas profundas y el 53% en los denominados "Yacimientos No Convencionales", dentro de los que destacan los de lutitas.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cámara de Diputados

DIP ALEIDA ALAVEZ RUIZ

Pemex solicitó la asignación del 31% de los Recursos Prospectivos para llevar a cabo las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial que permitan eventualmente convertirlos a Reservas. El 69% restante serían sujetos de contratos.

Si se suman las Reservas a los Recursos Prospectivos que solicitó Pemex, se obtiene que su participación en el sector sería del 42% y el 58% restante quedaría en manos de empresas contratistas privadas. Sin embargo, es importante señalar que estos porcentajes son estimaciones muy gruesas ya que para convertir Recursos Prospectivos a Reservas se requiere realizar enormes inversiones en Exploración, cuyo éxito es dudoso. Además, como ya se mencionó, la mayor parte de los Recursos Prospectivos se encuentran en aguas profundas y yacimientos no convencionales que su eventual desarrollo requiere de tecnologías sofisticadas, de las que carece Pemex y con costos de producción crecientes.

Por ello, la eventual conversión de Recursos Prospectivos a Reservas depende de que exista la tecnología para extraer los hidrocarburos y la producción sea económicamente viable, es decir, que el costo de producción sea menor al precio de venta.

En síntesis, Pemex solicitó la asignación de las Reservas que tienen mayor probabilidad de convertirse en producción efectiva y un poco menos de la tercera parte de los Recursos Prospectivos de mayor probabilidad de que se conviertan en Reservas y que puede explotar con la tecnología de que dispone.

Con estas asignaciones, PEMEX tendría que producir recursos suficientes para aportar al erario público el equivalente al 4.7% del PIB, como se propone en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. Con esto se está limitando seriamente a PEMEX para contar con los recursos que necesita para realizar las inversiones para la exploración y explotación de las asignaciones, que es uno de los requisitos que se imponen para que se le otorguen dichas asignaciones (Párrafo Segundo del Artículo 6).

I) El Régimen Fiscal de Pemex

Pemex seguirá sujeto al régimen fiscal depredador que ha padecido, como se



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cámara de Diputados

DIP ALEIDA ALAVEZ RUIZ

confirma en la iniciativa de Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, que limita seriamente su capacidad financiera para hacerse cargo de las asignaciones que solicita y elimina la posibilidad de que sea competitiva frente a empresas privadas que tendrán un trato fiscal preferencial.

Por si no fuera suficiente la carga fiscal depredadora a que se le ha sometido, en el Capítulo VI del Dictamen de la Ley de Petróleos Mexicanos se agrega otra carga: el Dividendo Estatal.

¿Cómo pretender que Pemex compita con las empresas privadas si se le aplica un régimen fiscal que significa una carga del 68 por ciento sobre el valor de su producción, mientras que a los privados se les cobrará, en el mejor de los casos, sólo 46 por ciento?

Además de lo anterior, Pemex iniciaría su etapa de competencia con otra desventaja: la enorme deuda acumulada a la fecha, que lógicamente le resta capacidad financiera. A 2013, la deuda ascendió a 841 mil millones de pesos, además de 1 billón 119 mil millones de pesos del pasivo laboral. Sólo en 2014 Pemex tendrá que pagar 90 mil 677 millones de pesos de su deuda, más aproximadamente 120 mil millones de pesos del pasivo laboral.

Con base en estos argumentos se propone modificar el Dictamen a fin de establecer reglas específicas para medir la competitividad de Pemex y de los privados sobre bases homogéneas, tomando en consideración las diferencias que existen en cuanto a su capacidad financiera y el régimen fiscal a que estén sometidos.

El régimen fiscal que propone la Iniciativa de Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos para los contratos, significará una disminución considerable de recursos para financiar el gasto público. Se apuesta a que la disminución sea compensada con el aumento en la producción, lo que es improbable que suceda.

De aprobarse el Dictamen, en sus términos, conduciría irremediamente a que Pemex subsista mientras siga explotando las reservas probadas (1 P), es decir, durante aproximadamente nueve años al nivel de producción actual.

La empresa pública tendría serias limitaciones para realizar las inversiones que se requieren para desarrollar las reservas probables y posibles (2 P y 3 P) y mucho más para incursionar en la exploración de los recursos prospectivos.

De esta manera, aun cuando se le otorguen las asignaciones que está solicitando, se vería obligado a migrarlas a contratos, con o sin su participación.

Para evitar esto, se debe modificar el Artículo 13 del Dictamen, para limitar la posibilidad de migración y, en los casos que sea conveniente para el interés nacional, establecer la obligación de que en todos los casos de migración participe Pemex bajo la modalidad de asociación, sujeta a asegurar la transferencia de tecnología.

En el Artículo 9 se permite que Pemex celebre contratos de servicios con particulares para llevar a cabo las actividades de exploración y explotación para las asignaciones que se le otorguen. También en este caso debe establecerse la obligación de establecer cláusulas que obliguen a la transferencia de tecnología a favor de Pemex.

j) En materia de Transparencia

En este aspecto el Dictamen tiene serias limitaciones ya que dota de una enorme discrecionalidad al Ejecutivo para el otorgamiento de contratos, además de que no establece los mecanismos de control y rendición de cuentas indispensables para asegurar un adecuado proceso.

Entre otras deficiencias se pueden señalar las siguientes:

-Según el Artículo 6, corresponde exclusivamente a la Sener el otorgamiento de asignaciones a Pemex, cuando el Congreso debería aprobar dichas asignaciones, especialmente las correspondientes a la Ronda Cero.

-A la Sener le compete aprobar y emitir el Plan Quinquenal de Licitaciones de Áreas Contractuales y definir la modalidad de contratación para cada licitación (Fracción II del Artículo 29).

Este punto es de la mayor importancia, puesto que implica la toma de decisión



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cámara de Diputados

DIP ALEIDA ALAVEZ RUIZ

sobre el destino de un recurso estratégico propiedad de la nación queda en manos de algunos funcionarios de la Sener.

El Congreso debe tener una participación activa en esta decisión. Por ello se propone que el Ejecutivo someta a la aprobación del Congreso el Plan Quinquenal, incluyendo las modalidades de contratación propuestas. Así mismo, al Congreso le corresponderá aprobar cualquier modificación al Plan.

En materia de transparencia el Artículo 11 menciona que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, observando los lineamientos que al efecto establezcan, en el ámbito de sus competencias, las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público, podrá celebrar Contratos para la Exploración y Extracción.

Dichos contratos deberán ser transparentes y visibles en el ámbito público.

Artículo 12.- (...) Los procedimientos de licitación establecidos en este artículo se sujetarán, en lo conducente, a lo dispuesto en esta Ley para la adjudicación de Contratos para la Exploración y Extracción, con excepción de lo dispuesto por la fracción III, del artículo 24 de esta Ley.

En cualquier caso, los procesos de licitación se deberán llevar a cabo bajo los principios de transparencia, legitimidad, eficacia, responsabilidad, coherencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad y sencillez

II. La Comisión Nacional de Hidrocarburos sancionará:

- La omisión o irregularidad en la publicación o actualización de la información;
- La omisión o irregularidad en la atención a las solicitudes en materia de acceso a la información;
- La omisión o irregularidad en el suministro de la información pública solicitada o en la respuesta a los solicitantes;
- La falsificación, daño, sustracción, extravío, alteración, negación, ocultamiento o destrucción de datos, archivos, registros y demás información que posean los entes públicos;
-)La omisión en la observancia de los principios en materia de acceso a la información;



k) Procesos Transformación Industrial

Se privatizan los procesos corriente abajo, incluyendo la refinación y la venta de gasolinas. Esto implica la eliminación de subsidios a las gasolinas y, por lo tanto, el alza de precios al público con el correspondiente daño a la economía de los mexicanos.

En efecto, las modificaciones constitucionales en materia de energía, aprobadas el pasado 20 de diciembre, establecen que las actividades de transformación, transporte, distribución, almacenamiento y comercialización de productos derivados de los hidrocarburos, dejan de ser estratégicas y exclusivas del Estado y por lo tanto pueden ser desarrolladas por empresas privadas.

En la iniciativa de Ley de Hidrocarburos se establece que:

-Para las actividades de tratamiento y refinación de petróleo y procesamiento de gas natural, es decir, las actividades industriales, se requerirá permiso de la Sener.

-Para el transporte por ductos y el almacenamiento vinculado a ductos de gas licuado de petróleo se requiere permiso de la Comisión Reguladora de Energía.

-Para el transporte que no se haga por ductos, el almacenamiento no vinculado a ductos, la distribución y expendio al público del gas licuado de petróleo se requiere permiso otorgado por la Sener.

-Para el transporte, almacenamiento, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación y expendio al público de hidrocarburos, productos petrolíferos, distintos al gas licuado de petróleo y productos petroquímicos se requiere de permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía.

-Para la importación y exportación de hidrocarburos, gas licuado de petróleo, petrolíferos y productos petroquímicos, se requiere permiso otorgado por la Sener.

-La comercialización de hidrocarburos, gas licuado de petróleo, productos petrolíferos y productos petroquímicos, no requiere de autorización, sino sólo se obliga a las empresas que realicen estas actividades a registrarse ante la Comisión Reguladora de Energía.

Como puede observarse, existe una contradicción, ya que por un lado se establece que el expendio al público, que es una actividad de comercialización, requiere de permiso. Por la otra, se libera a las actividades de comercialización de



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cámara de Diputados

DIP ALEIDA ALAVEZ RUIZ

permisos. Al respecto se propone que todas las actividades vinculadas al manejo y comercialización de hidrocarburos y sus productos derivados sean sujetas de permiso.

Por otra parte se permite la participación privada en todas las actividades de transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de todos los hidrocarburos y sus productos derivados. Se propone excluir al petróleo crudo y al gas natural de la liberalización, dada su importancia estratégica, en los términos que se sugieren en las propuestas específicas.

Así mismo se proponen modificaciones a los Artículos 48 y 49 para hacer más claras y precisas las disposiciones en la materia.

Finalmente se propone dejar como actividad exclusiva del Estado, el transporte por ducto y el almacenamiento de gas natural de los sistemas integrados, a través del organismo público descentralizado denominado Centro Nacional de Control del Gas Natural, para lo cual no es necesario ni conveniente que se encargue a "gestores privados", como lo propone el Artículo 62.

Por lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, se somete a consideración del Pleno el siguiente

Único. Se devuelve el Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera; Ley Minera y Ley de Asociaciones Público Privadas, con objeto de que las violaciones al procedimiento legislativo se subsanen y se elimine el contenido inconstitucional de varias de sus disposiciones.

Atentamente



MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO FEDERAL CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOBRE EL PRIMER DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

M.S.
4
PRD

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Diputado Federal Carlos Augusto Morales López, integrante del Grupo Parlamentario del PRD presenta Moción Suspensiva sobre el primer Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera; Ley Minera y Ley de Asociaciones Público Privadas; al tenor de las siguientes:



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

MOTIVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

I. Violaciones al procedimiento legislativo



El pasado 30 de abril, el Ejecutivo envió al Senado de la República un Paquete de nueve Iniciativas con proyectos de Decreto para emitir 9 leyes nuevas y reformar otras 12 leyes ya existentes. Seis de esas Iniciativas se quedaron en el Senado y las otras tres, fueron turnadas a la Cámara de Diputados, para su dictamen.

Las Iniciativas enviadas por el Ejecutivo al Congreso conforman el paquete de Legislación Secundaria que deriva de la Reforma Constitucional en materia Energética aprobada por el Congreso de la Unión a fines del año pasado y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013. Ello exige un estudio detallado de la minuta enviada por el Senado y no un procedimiento legislativo precipitado y viciado de origen. La colegisladora tuvo al menos tres meses para analizar la iniciativa del Ejecutivo desde que la recibió, a la Cámara de Diputados únicamente se le está dando (número de días) para revisarla y analizarla.

Edgar D.
28 Jul 14
10:30



Por lo anterior, para nuestro grupo parlamentario es menester presentar esta Moción Suspensiva puesto que los dictámenes que ahora se somete a discusión, de esta H. Cámara de Diputados constituyen un verdadero retroceso en materia energética, una retracción para nuestro país, y un evidente golpe para los ciudadanos, en palabras simples, se está regresando a las antiguas practicas parlamentarias, las cuales imponían a este recinto el modo y ritmo de legislar.

Se pretende aprobar en *fast track* un dictamen con alta complejidad técnica, que sin duda afectará a millones de mexicanos, y que coloca una vez más a esta Cámara en el papel de oficialía de partes y la deja sin ejercer a plenitud sus atribuciones constitucionales; es curioso, sin duda, hubo pantallas gigantes para ver el Mundial; y una lupa para las iniciativas en materia energética que aniquilarán nuestro porvenir... ¡Ah! perdón... está el Canal del Congreso, ese que nadie ve si no tiene sistema de cable.

Es completamente absurdo que la Comisión de Energía haya realizado un proceso expedito para aprobar los dictámenes procedentes del Senado, no debemos olvidar que siendo la materia energética de tal relevancia en todo caso la Comisión debió esperar a que el tema fuera debatido y analizado y no utilizar a este recinto sólo como dador de fe legal.

Este procedimiento de discusión de las reservas transgrede el Artículo 189, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, que dispone que las y los diputados podrán reservar artículos de un dictamen para su discusión en lo particular cuyo tiempo de presentación no será mayor de cinco minutos, pudiendo hablar todos los oradores que estén inscritos.

Es inaceptable que se haya coartado el derecho de las y los diputados sin fundamento, lo que evidencia el viciado proceso de dictamen, además cabe mencionar que el Senado tuvo casi tres meses para analizar las propuestas y aquí



desean que se apruebe en tan sólo unos días, estamos convencidos que nuestro trabajo es de legisladores no de títeres manejados por intereses particulares. ¡Sin titubeos! el proceso llevado a cabo por la(s) comisión(es) es violatorio del procedimiento legislativo y va contra toda práctica parlamentaria, quisiéramos entender cuál es la prisa, o tal vez pecamos de inocentes pues sabemos que a los privados les urge inflar sus ganancias, aun trastocando la normatividad de la vida de nuestro país, al reducir el debate y forzar el proceso.

Por otra parte, en el pseudo-debate que se llevó a cabo en Comisiones donde lo mencionado por parte de la oposición no eran realmente con argumentos de peso, lo único que les interesa es que ya se aprueben los ordenamientos ya que en algunos casos están pasando sin modificaciones, ya que lejos de traer beneficios a la ciudadanía en general, estas reformas sólo son negocios para unos cuantos a costa del resto del pueblo mexicano.

II. Contenido del Dictamen

Goles y reformas draconianas. Sí, una reforma al sector energético que afectaría a más de 40 por ciento de los ingresos del sector público presupuestario. Si esto no es una cuestión de interés general, entonces ningún otro asunto lo puede ser.

La "Ley Fracking", porque no se puede llamar de otra manera, garantizará que nunca más un Atenco se oponga al "desarrollo"; la Ley de Petróleos Mexicanos es una apología de la opacidad y la discrecionalidad, cavando la tumba para la transparencia; de lo que hasta hoy representaba un tercio del ingreso público presupuestario; la "nueva" Ley Pemex junto con la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, retoman el viejo autoritarismo presidencial que aniquila contrapesos y regulación democrática en ambas empresas productivas del Estado, y la rendición de cuentas ante el abismo de los protocolos de simulación del discurso de gobierno abierto.

La reforma que plantea la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad representa graves retrocesos en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, mecanismos institucionales de balance y contrapeso entre los Poderes de la Unión pone en marcha nuevamente lógicas presidencialistas y autoritarias que, de acuerdo con analistas y líderes de opinión, habrían sido cuestión de un viejo pasado superado a partir de la invocada transición democrática.

Los dictámenes que se presentan en este pleno resultan un atentado en varios aspectos:

- a. **CREACION DE REGIMEN ESPECIAL.** La primera jugada fue reformar el Artículo 25 constitucional para crear un régimen especial de las llamadas empresas productivas del estado (PEMEX y CFE), que permitiría “evadir o brincar” 1) las regulaciones y contrapesos del poder Legislativo a través de la auditoria y fiscalización de la Cuenta Pública; 2) el monitoreo horizontal-gubernamental y 3) el vertical social posible con la transparencia y acceso a la información y consulta pública y; 4) el derecho de propiedad y/o de acceso a los recursos de la tierra que permitan legislaciones en materia de participación ciudadana o de orden internacional como la herramienta jurídica del Convenio N° 169 de la OIT para la consulta previa libre e informada (Art.16).

- b. **DEMOLICIÓN DEL REGIMEN GARANTISTA.** Luego, los artículos 11, 13, 14, 29, 49, 66, 69, 85, 95, 96, de la Ley de Petróleos Mexicanos son una especie de cargas explosivas que demolerán con precisión todo el edificio de regulación democrática hasta ahora construido en materia de responsabilidades administrativas, transparencia, rendiciones de cuentas, fiscalización y principios de eficiencia en el gasto. Ello es para



evadir toda la regulación garantista y avances notables en materia de responsabilidades de la función pública, contrataciones gubernamentales del Artículo 134 (LAASSP y LOPSRM), la legislación de Transparencia (LFTAIPG) y las leyes de fiscalización superior y rendición de cuentas (LFFSRC).

c. SUPUESTA AUTONOMÍA DE PEMEX. A partir de esta reforma constitucional no hay mayor autonomía, hay mayor burocracia y discrecionalidad, una subordinación total al control por parte del Ejecutivo Federal. Debido a la gran capacidad discrecional que la Reforma le ha otorgado al Poder ejecutivo Federal, Secretarios de Hacienda y Energía, aunado a lo que la misma Ley de Hidrocarburos ya establece como restricciones para Pemex. Por tanto, Pemex estaría subordinado a las decisiones presupuestales que desde Hacienda y la SENER se impongan; así como también respecto de la aprobación de sus contrataciones, y a lo que determinen las Comisiones de Gas, y la de Información sobre de Hidrocarburos. Por lo cual la supuesta autonomía se diluye entre tantos entes de regulación que van a entorpecer la operación de Pemex. Juntando estas restricciones a la insuficiente capacidad operativa, técnica y financiera debida a la ausencia de inversiones para el desarrollo de infraestructura, tecnología y capitalización respectivamente, tenemos como resultado lógico que de facto, Pemex habría sido inutilizado y despojado de toda capacidad.

d. PRIVILEGIO DEL INTERÉS MERCANTIL POR ENCIMA DE LOS DERECHOS SOCIALES. Obsérvense con atención los artículos 92 de la Ley de Hidrocarburos y 3 de la Ley de Petróleos, "*Petróleos Mexicanos se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones que deriven de los mismos. El derecho mercantil y civil serán supletorios*"; podrá entenderse el porqué se establece el nivel jerárquico del derecho mercantil y civil como leyes supletorias



coordinadas con el régimen especial en Pemex que la reforma energética de Enrique Peña Nieto ha creado. En consecuencia, se abre una ventana de oportunidad para sustituir el interés público por el interés particular y el comercial, determinados por el Poder Ejecutivo Federal, los Secretarios de Hacienda y Energía y el Consejo de Administración de Pemex, y las empresas filiales y privadas que participen de las actividades productivas en la explotación de los hidrocarburos.

- e. **SIMULACION DE PREENMINENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE INTERÉS PÚBLICO.** La Ronda Cero, establecida en la nueva Ley de Hidrocarburos; la preeminencia de las actividades extractivas queda establecida en los artículos 92 a 114, y que en resumen impone el que toda actividad no puede sobreponerse a la preeminencia de la explotación hidrocarburífera. Ahora bien, si Pemex pierde la Ronda Cero, lo cual sucederá con mucha frecuencia debido a lo razonado en el inciso c, los campesinos y/o propietarios tendrán que enfrentar multimillonarios litigios contra las poderosas corporaciones o se verán obligados a conciliar con las empresas privadas. Lo que permitirá a éstas obtener ganancias a costa de obligar a los pequeños propietarios a pagar bajos costos por sus tierras; correr riesgos ambientales e industriales y bajos sueldos; externalizar cualquier coste o pasivo; lo que en suma favorecerá a las empresas en perjuicio de los pequeños propietarios y que habría de suceder, por experiencia, en la multiplicidad de casos históricos documentados en México.

Estos son sólo algunos puntos de los miles de errores, contradicciones y riesgos que hay en los dictámenes que hoy se someten a discusión, pero como ya que no nos están dando mayor tiempo para analizar los elementos más dañinos, por ello no podemos aprobarlos como están, hacerlo sería un acto de

traición a México ya que representa un "despojo" para el país, pues implicará entregar los recursos energéticos a particulares.

Por lo antes expuesto y fundamentado, se somete a consideración del Pleno la siguiente:

MOCIÓN SUSPENSIVA

Único. Se suspenda la discusión sobre el primer Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera; Ley Minera y Ley de Asociaciones Público Privadas y se devuelva a la Comisión de Energía, con objeto de que las violaciones al procedimiento legislativo se subsanen y se elimine el contenido inconstitucional de sus disposiciones.

Atentamente



DIP. CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ



Carol Antonio Altamirano
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

México D. F., a 28 de julio de 2014.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

5
MS
PRD

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados.

28 JUL 2014 10:36
RECIBIDO
PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Con fundamento en los artículos 114 fracción IX y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento moción suspensiva correspondiente al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera; de la Ley Minera y de la Ley de Asociaciones Público Privadas, bajo las siguientes:

Consideraciones:

- La Constitución establece dos cámaras de legisladores para que una revise y en su caso mejore, en sus comisiones y en el Pleno, lo que la otra resolvió. Eso es dictaminar, no solamente levantar la mano y aplaudir por consigna.

Aunque hubo discusión en lo general en la Comisión de Energía, la realidad es que la mayoría no tuvo la prudencia de cumplir el reglamento y de manera ilegal, conculcó el derecho de los diputados a presentar y debatir sus reservas en lo particular en la comisión, tal y como mandata la normatividad.

El Presidente de la Cámara de Diputados debe cuidar que los trabajos se hagan con aseo y cumpliendo el Reglamento. De manera formal y pública le informo de la violación a los artículos 177 y 189 del Reglamento. Por el hecho de que a los diputados se les conculcó su derecho, usted debería suspender la discusión y se debería reponer el procedimiento.

Es obvio que existe una mayoría, pero esa mayoría no puede violar el Reglamento ni desconocer lo que es un mandato legalmente expreso. Lo que vimos en la dictaminación fue a una mayoría cavernaria, que menosprecia la ley, que con salvajismo impropio no sólo de un legislador sino de cualquier persona que sepa leer nos dice: no nos importa que la norma le conceda un derecho a la minoría, que para eso somos mayoría; para hacer lo que queramos y aguántense.

Qué pena. En el PRI de hoy parece olvidaron a Reyes Heróles y su ejemplo moral y político, para esta hora del pillaje, es Gonzalo N. Santos.

Lo más grave es que a pesar de que se hicieron cuestionamientos claros, se presentaron opciones y se denunciaron los riesgos para el país a la mayoría nada le importó.

Edgaw A
28 Jul 14
10:30

Actuando bajo consigna indigna del trabajo de los legisladores, la mayoría aprobó un dictamen de Ley de Hidrocarburos que contiene grandes peligros para el país.

El primero es no acotar la preminencia de la actividad extractiva sobre cualquier otra, con lo cual las tierras y el agua estarán en peligro. Que no digan que no lo advertimos. Si fuera posible en realidad la pretendida coexistencia de las actividades económicas no hubieran puesto ustedes en las leyes que una va a dominar a las otras.

Lo que les da pena reconocer es que lo hacen para que cuando lo requieran las empresas extranjeras, no encuentren resistencia de parte de los pequeños propietarios ni de las comunidades.

Así empezó Atenco y se los advertimos. Menospreciar a la gente, y desplazarla de su actividad es lo de fondo. Haber cambiado la "expropiación" por la "ocupación temporal" es una cortina de humo. En el fondo se les quiere comprar, o pagar como contraprestación, el uso de sus tierras, con unos cuantos centavos, y eso es un detonante que ustedes dejaron en la ley.

Los campesinos de Tabasco y Veracruz saben que no es fácil vivir junto a un pozo petrolero. Una planta geotérmica como la de Cerro Prieto en Baja California afecta la salud. El uso de agua y de químicos contaminantes que necesitan para extraer el gas de lutita será un peligro en todo el Noreste.

Y el único cuidado que se les ocurrió a los diseñadores de la reforma es una agencia ambiental que ya le prometieron entregar a los niños verdes. Imagínense si esos ambientalistas que han tenido por líder José Emilio González, van a tener la capacidad técnica, la fuerza y sobre todo la honestidad necesaria para pararse enfrente de las petroleras multimillonarias. Ya veremos si en realidad defienden al medio ambiente o si se limitan a obtener grandes riquezas.

Otro peligro enorme está en la discrecionalidad de la Secretaría de Energía y Comisión Nacional de Hidrocarburos que ahora podrán instruir a PEMEX por razones de competencia económica y del desarrollo del mercado que "no obstaculicen la competencia" de acuerdo al dictamen.

Eso quiere decir que cuando el Ejecutivo llegue a la conclusión de que es mejor que PEMEX se haga a un lado para que entren los privados, lo podrá hacer.

Eso es discrecionalidad y manga ancha para desplazar a la empresa pública a favor del contratista privado.

Dice la mayoría que les preocupa la competencia, pero no hay ningún criterio, ni ninguna definición que impida que los funcionarios se dediquen a sacar a PEMEX de una actividad, aun y cuando PEMEX este haciendo bien su trabajo y este obteniendo beneficios para el país.

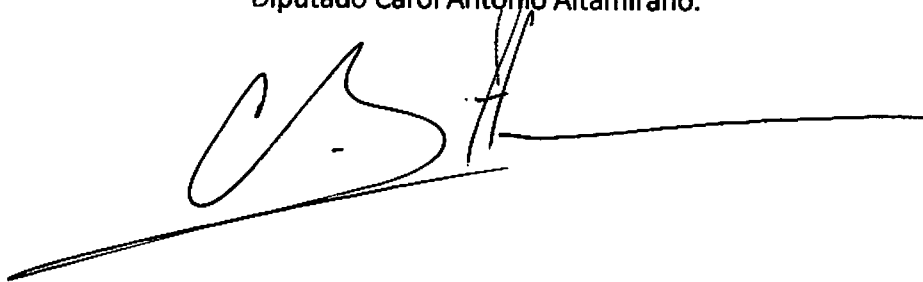
No hay ponderación técnica. Lo único que parece es que ya tienen prisa para que lleguen los moches a cambio de sacar a PEMEX y darle entrada a los contratistas privados.

Por estas razones, tanto de método como de contenido de la Ley de Hidrocarburos someto a consideración del Pleno la siguiente:

MOCIÓN SUSPENSIVA

ÚNICO. Se suspende la discusión del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera; de la Ley Minera y de la Ley de Asociaciones Público Privadas para que sea turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y Energía a fin de que se mejore el dictamen, se supriman las falsedades y contradicciones, dando cumplimiento al procedimiento constitucional así como lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Diputado Carol Antonio Altamirano.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials 'CA' followed by a vertical line and a horizontal line extending to the right.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lic. Silvano Blanco Deaquino
DIPUTADO FEDERAL

MS
6
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de julio de 2014

Oficio No. 66/SBD/LXII/2014

**CC. SECRETARIOS
MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA**

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 114, fracción IX, numeral 3 y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, presento en tiempo y forma la moción suspensiva relativa al Artículo primero del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos por considerar que existen insuficiencias de procedimiento legislativo que lo sustentan.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el informe "Prospectiva de Petróleo Crudo y Petrolíferos 2013-2027", elaborado por la Secretaría de Energía, se indica que los recursos prospectivos son adicionales a las reservas de petróleo, que derivado de trabajos ya realizados por PEMEX, se estima que México cuenta con 54,600 millones de barriles de petróleo crudo equivalente, de recursos prospectivos convencionales. El 49% se concentra en aguas profundas del Golfo de México. Estos recursos pueden convertirse en reservas mediante la actividad exploratoria exitosa. El 51% restante de los recursos prospectivos del país se encuentra en áreas terrestres y en la plataforma continental (**aguas someras**) donde destacan las Cuencas del Sureste, Burgos, Tampico-Misantla y Veracruz; regiones en las que PEMEX

Edgar A
28 Jul 14
10:30



Lic. Silvano Blanco Deaquino
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

deberá intensificar esfuerzos en exploración y desarrollo, aprovechando las capacidades existentes y el uso de tecnologías conocidas.

En dicho documento se indica que los recursos prospectivos son utilizados para definir la estrategia exploratoria y con ello programar las actividades físicas e inversiones dirigidas al descubrimiento de nuevas reservas de hidrocarburos, buscando con esto restituir las reservas de los campos que actualmente se encuentran en producción y dar sustentabilidad a las actividades en el mediano y largo plazo, así plasmado en el informe al año 2013.

Ahora bien, el artículo 32 del **Dictamen de la Ley de Hidrocarburos** menciona en lo relativo “De la información obtenida de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos”, pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, lo que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de Exploración y Extracción, llevadas a cabo por parte de Petróleos Mexicanos o cualquier otra empresa productiva.

Sin embargo en su numeral 33, se indica que los contratistas tendrán derecho al aprovechamiento comercial de la información estratégica aludida sobre las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, datos en poder de PEMEX, cuyas directrices generales está plasmada en el informe “Prospectiva de Petróleo Crudo y Petrolíferos 2013-2027”.

Ello implicará que la información y trabajo ya realizados por PEMEX, acorde con lo expuesto, tendrán acceso a la misma los contratistas, en detrimento del objetivo de hacer de PEMEX una “...empresa pública de carácter productivo,...que tenga la capacidad de competir en la industria hasta convertirse en una empresa de clase mundial. Para ello, será necesario dotarla de las reglas de gobierno corporativo y de transparencia que se exigirían a una EMPRESA PRODUCTIVA, según el Compromiso 55 del Pacto por México.

En este contexto, PEMEX deberá compartir su información estratégica con los contratistas, situación que la dejará en desventaja en el ámbito operativo y financiero al lado de los contratistas, ya que tan solo los recursos prospectivos en aguas someras latentes asciende a 27,846 millones de barriles de petróleo, que representan una producción actual anual de al



Lic. Silvano Blanco Deaquino
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

menos más de dos décadas de producción de hidrocarburos, sobre una producción diaria de petróleo de 2.5 millones. Por lo expuesto y fundado presento esta Moción Suspensiva.

ATENTAMENTE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the word "ATENTAMENTE". The signature is highly cursive and loops around the text.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

MS
7

MOCIÓN SUSPENSIVA RESPECTO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

Los integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA** respecto del dictamen con proyecto de decreto por el que **EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS** al tenor de la siguiente

Edgar A.
28 Jul 14
11:20

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
28 JUL 2014
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA TÉCNICA
SECRETARÍA TÉCNICA

MOTIVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

La administración del licenciado Peña Nieto se ha caracterizado por la presentación ante el Congreso de la Unión de un conglomerado de iniciativas de ley denominadas como





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



“reformas estructurales”, las cuales comparten una característica en común, y es que éstas distan mucho de ser acordes con las demandas de carácter social equitativo y proporcional que la población necesita.

Ante la existencia de un Congreso servil y complaciente la aprobación de este conjunto de modificaciones a nuestro orden jurídico no han sido más que el reflejo de una política antinacional que negocia sus recursos naturales con el mejor postor; antisocial que ha traído consigo una mayor desigualdad entre la población, aumentando la franja de miseria y pobreza en el país; y depredadora del medio ambiente y de la riqueza nacional.

La denominada Reforma Energética, aprobada el 20 diciembre de 2013, consistió en transformar el texto de los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de favorecer la apertura comercial indiscriminada del sector energético en cada una de las etapas de la cadena productiva a grandes empresas transnacionales del ramo.





LXI LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Ésta fue la inuestra clara e inconstitucional de cómo se cambia el régimen de propiedad y usufructo de la riqueza petrolera, sin el aval de alguno de los mecanismos que la democracia participativa directa contempla como la consulta popular, el plebiscito o el referéndum para modificar aspectos fundamentales de una Carta Magna.

Ahora, a través de la aprobación de la legislación secundaria de la enmienda constitucional en comento, está por materializarse el mayor saqueo que se le ha hecho al país; está por consumarse el más grave error en la historia de nuestra Nación, y está por concretarse un inaudito acto de traición a la patria.

Estamos entregando el recurso más importante que el Estado Mexicano posee como palanca de desarrollo, a cambio de una cada vez más creciente dependencia del exterior para la compra de todos los derivados del petróleo, de bienes y servicios tecnológicos, que únicamente han traído consigo efectos sumamente perjudiciales como la fuga de divisa, la pérdida de





LXI LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



oportunidades de desarrollo y crecimiento empresarial y de empleos.

Sin más argumentos que la fuerza numérica de un conjunto de legisladores que se ciñen a una consigna autoritaria y de obediencia cómplice, se ha votado a favor de una reforma impopular, que evidentemente no arrojará los resultados que el promovente de la misma sostiene como son el crecimiento y reactivación de la economía nacional.

Insistimos en que abundan razonamientos y consideraciones de sobra, para afirmar que las privatizaciones en nuestro país han tenido resultados desastrosos, ya que este tipo de medidas sólo han significado que unos cuantos concentren la riqueza y que los bienes de todos se mantengan en las manos de un selecto grupo de élite.

El Dictamen que ahora se somete a discusión de esta soberanía, contempla la expedición de la Ley de Hidrocarburos; así como modificaciones a las Leyes de Inversión Extranjera, Minera y de





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Asociaciones Público Privadas, constituyendo así un acto más de entreguismo, claudicación e impunidad.

Es pertinente manifestar que la colegisladora aprobó este proyecto en un lapso de 4 horas, carente de un estudio profundo, sin debate y con la presentación en bloque de los artículos reservados.

A la Cámara de Diputados, llega a Comisiones siguiendo una suerte muy similar a la que experimento en el Senado, tan es así que lo contenido en la minuta de mérito se ha mantenido intacto, y se dictaminó en tan sólo un día.

Hecho que no podría ser de manera distinta si cada vez con mayor frecuencia se trunca el proceso de análisis y discusión de aquellas iniciativas de las que el Ejecutivo Federal es promovente.





Vemos como de manera irresponsable y de un plumazo se admite la implementación de disposiciones ominosas como es la figura denominada como “ocupación temporal” de las tierras, que no será otra cosa más que el mecanismo legal para violentar sistemáticamente los derechos de propiedad en detrimento de los legítimos dueños de aquellos lugares en los que pudieran encontrarse yacimientos petroleros, explotación de gas o colocar instalaciones eléctricas.

Es decir, se está yendo en contra de lo consagrado en el propio texto Constitucional, ya que esta supuesta ocupación transitoria constituirá una repulsiva forma de expropiación, pero esta vez tergiversando mañosamente el objeto esencial de ésta, el cual es la utilidad pública, pues ahora se hará en pro del provecho privado.

Otro de los polémicos temas que esta nueva legislación contempla es la instrumentación del *fraking* o *fractura hidráulica* para la extracción del gas Shale, que es considerada como una técnica íntimamente relacionada con la contaminación de las aguas subterráneas y residuales en pozos profundos bajo





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



la superficie de la tierra, incremento de la actividad sísmica, así como causante de diversos problemas vinculados a la salud de las personas y el deterioro del medio ambiente.

En atención a todo lo antes mencionado, los integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano es que proponemos la presente moción suspensiva con el objeto de suspender el proceso de discusión del Dictamen.

Pues, consideramos que de nueva cuenta se han burlado todas las prácticas democráticas, una vez más los legisladores que integran el grupo político mayoritario y sus adláteres hacen festín de su injustificada e ilegítima sobre representación a costa del bien común de los ciudadanos.

Así, es como a lo largo de poco menos de dos años de trabajos de la presente legislatura, y en atención a una supuesta “economía procesal legislativa” han avanzado un conjunto de modificaciones a nuestro orden jurídico antisociales y opresoras en las que esta Cámara de Diputados se ha circunscrito a realizar



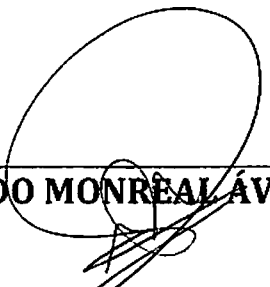

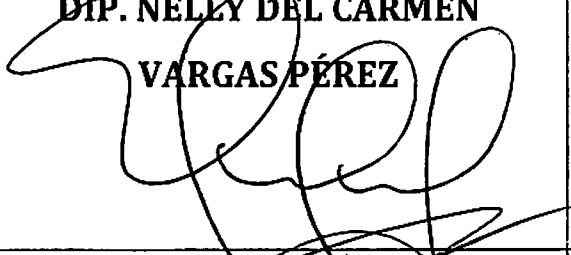

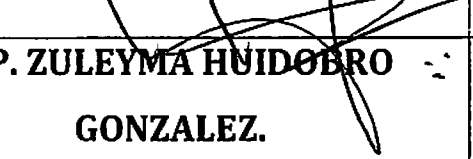

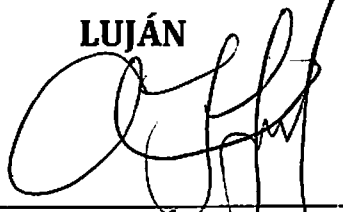
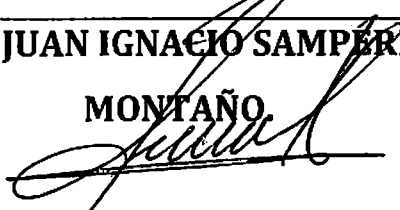


GRUPO PARLAMENTARIO



labores de ventanilla como una gran oficialía de partes al servicio de todos y cada uno de los designios del Ejecutivo en turno.

ATENTAMENTE

DIP. RICARDO MONREAL AVILA 	DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA 
DIP. NELLY DEL CARMEN VARGAS PÉREZ 	DIP. JOSÉ SOTO MARTÍNEZ 
DIP. ZULEYMA HUIDOBRO GONZALEZ. 	DIP. MARTHA BEATRIZ. CORDOBA BERNAL.
DIP. AIDA FABIOLA VALENCIA RAMÍREZ 	DIP. LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN 
DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO 	DIP. MERILYN GÓMEZ POZOS

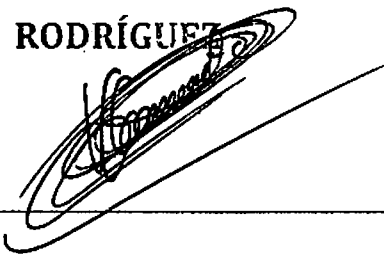
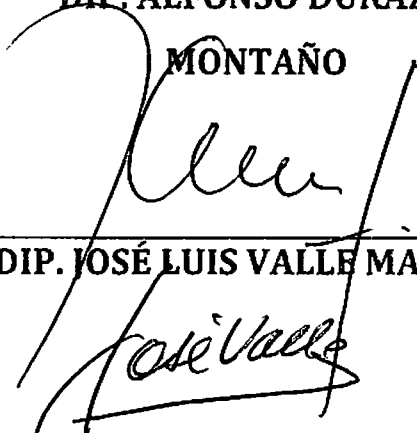
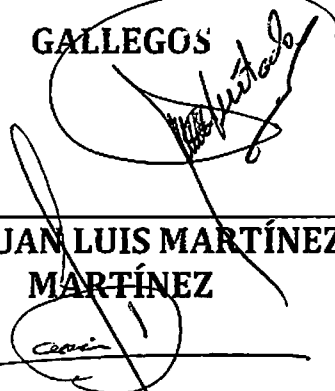

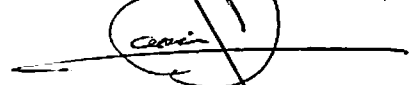

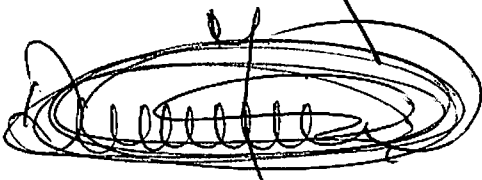




GRUPO PARLAMENTARIO



LXI LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

<p>DIP. JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ</p> 	<p>DIP. VÍCTOR MANUEL JORRÍN LOZANO.</p>
<p>DIP. ALFONSO DURAZO MONTAÑO</p> 	<p>DIP. JOSÉ ANTONIO HURTADO GALLEGOS</p> 
<p>DIP. JOSÉ LUIS VALLE MAGAÑA</p> 	<p>DIP. JUAN LUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ</p> 
<p>DIP. MARÍA FERNANDA ROMERO LOZANO</p> 	<p>DIP. LORENA MÉNDEZ DENIS.</p> 
<p>DIP. RODRIGO CHÁVEZ CONTRERAS</p>	<p>DIP. GERARDO VILLANUEVA ALBARÁN</p>





MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA
DIPUTADO FEDERAL

MS
8
PT

LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Moción suspensiva al Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba el Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera; Ley Minera, y Ley de Asociaciones Público Privadas.

C. DIPUTADO SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA
H. CAMARA DE DIPUTADOS

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
28 JUL 2014
RECIBIDO
PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Edgardo A
28 Jul 18
11:20

MANUEL RAFAEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, Diputado en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento MOCIÓN SUSPENSIVA al Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba el Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera; Ley Minera, y Ley de Asociaciones Público Privadas.

En principio, la moción suspensiva que se presenta, atiende a la exigencia a este Pleno de la Cámara de Diputados para que actúe y se conduzca con estricto apego al principio de legalidad en los términos del artículo 72 de la Constitución General; 20 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 67, 68 y 82 del Reglamento de esta Cámara de Diputados

En la exposición de motivos del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera; Ley Minera, y Ley de

Asociaciones Público Privadas, se omite presentar el costo o impacto presupuestal que implican las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, así como las disposiciones transitorias cuarta a trigésimo segunda, contenidas en el Artículo Primero de dicha Decreto, en contravención a lo dispuesto en el artículo 18, párrafos tercero y cuarto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria¹.

Conforme lo dispone el artículo 20 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva garantizará que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley. En el párrafo 2, inciso e), se precisa que la Mesa Directiva *"cuidará que los dictámenes cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación"*. Mandato que se reproduce en el artículo 63 del Reglamento de esta Cámara de diputados.

Artículo 63.

1. La Mesa Directiva cuidará y será responsable de que todos los asuntos incorporados en el Orden del día estén fundados, motivados y cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación.

El artículo 72 de la Constitución General dispone que "Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos

¹ Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 18.- A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos, en los términos del párrafo anterior.

Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.

El Ejecutivo Federal realizará una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que presente a la consideración del Congreso de la Unión.

respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones”.

Sobre el Artículo Primero del Proyecto de Decreto que presenta la Comisión de Energía, por el que se expide la Ley de Hidrocarburos se presentan las siguientes inconsistencias.

Se propone que la Ley de Hidrocarburos será reglamentaria de los Artículos 25, 27 y 28 de nuestra Carta Magna. Con esta nueva ley se pretende establecer el marco jurídico que regirá a las actividades estratégicas de exploración y extracción de petróleo y gas, así como a la industria de los hidrocarburos, así como un régimen transitorio de 32 artículos.

Del mismo modo contempla las implicaciones de las actividades propias de este sector en materia de transparencia y rendición de cuentas, uso y ocupación temporal de las tierras, contenido nacional, impacto social, seguridad industrial y protección al medio ambiente, entre otras.

En materia de exploración y extracción de hidrocarburos, en el Título Segundo, de la propuesta de Ley de Hidrocarburos se establece las bases para que el Estado lleve a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones con empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas, con particulares, o en asociación entre empresas productivas del Estado con particulares.

Esta Cámara de Diputados debe recordar que, en el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, se estableció que en el plazo de dos años, en el cual el organismo descentralizado denominado Petróleos Mexicanos se convertirá en empresa productiva del Estado, éste queda facultado para

recibir asignaciones y celebrar los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 Constitucional reformado en el mismo Decreto.

Acorde con lo anterior, en el artículo Sexto Transitorio del mismo Decreto de reforma Constitucional en materia de energía, se determinó lo siguiente:

*La Secretaría del ramo en materia de Energía, con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, **será la encargada de adjudicar a Petróleos Mexicanos las asignaciones a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución.***

Para lo cual el organismo deberá someter a consideración de la Secretaría del ramo en materia de Energía la adjudicación de las áreas en exploración y los campos que estén en producción, que esté en capacidad de operar, a través de asignaciones.

*Para lo anterior, deberá **acreditar que cuenta con las capacidades técnicas, financieras y de ejecución necesarias para explorar y extraer los hidrocarburos de forma eficiente y competitiva.** La solicitud se deberá presentar dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.*

*La Secretaría del ramo en materia de Energía **revisará la solicitud**, con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y emitirá la resolución correspondiente dentro del plazo de ciento ochenta días naturales posteriores a la fecha de la solicitud de Petróleos Mexicanos, estableciendo en la misma la superficie, profundidad y vigencia de las asignaciones procedentes.*

Lo anterior tomando en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

a) *Para asignaciones de exploración de hidrocarburos: en las áreas en las que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, Petróleos Mexicanos haya realizado descubrimientos comerciales o inversiones en exploración, será posible que, con base en su capacidad de inversión y sujeto a un plan claramente establecido de exploración de cada área asignada, continúe con los trabajos en un plazo de tres años, prorrogables por un período máximo de dos años en función de las características técnicas*

del campo de que se trate y del cumplimiento de dicho plan de exploración, y en caso de éxito, que continúe con las actividades de extracción. De no cumplirse con el plan de exploración, el área en cuestión deberá revertirse al Estado.

b) **Para asignaciones de extracción de hidrocarburos: Petróleos Mexicanos mantendrá sus derechos en cada uno de los campos que se encuentren en producción a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto. Deberá presentar un plan de desarrollo de dichos campos que incluya descripciones de los trabajos e inversiones a realizar, justificando su adecuado aprovechamiento y una producción eficiente y competitiva.**

Para la determinación de las características establecidas en cada asignación de extracción de hidrocarburos se considerará la coexistencia de distintos campos en un área determinada. Con base en lo anterior, se podrá establecer la profundidad específica para cada asignación, de forma que las actividades extractivas puedan ser realizadas, por separado, en aquellos campos que se ubiquen en una misma área pero a diferente profundidad, con el fin de maximizar el desarrollo de recursos prospectivos en beneficio de la Nación.

La iniciativa que se presenta la Comisión de Energía disponen en su artículo Sexto Transitorio que las asignaciones que se otorguen a Petróleos Mexicanos durante el proceso previsto en el artículo Sexto Transitorio del Decreto de reforma constitucional en materia de energía, se regularán conforme a las disposiciones de la ley.

De la revisión del proyecto de Ley, resultando que en el contenido del Capítulo I, De las Asignaciones, del Título Segundo, De la Exploración y Extracción de Hidrocarburos y del Reconocimiento y Exploración Superficial, y del resto de las disposiciones transitorias, no se garantizan las asignaciones, que por disposición transitoria constitucional se establecen para Petróleos Mexicanos, por cuanto hace a los descubrimientos comerciales o inversiones en exploración, así como de los

derechos que ésta tendrá sobre los campos que se encontraban en producción a la fecha de la entrada en vigor de Decreto de reforma constitucional del 20 de diciembre de dos mil trece.

La iniciativa de Ley define jurídicamente la Asignación como el acto administrativo mediante el cual el Ejecutivo Federal otorgará exclusivamente a Petróleos Mexicanos o a cualquier otra empresa productiva del Estado, el derecho para realizar actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en el área de asignación por una duración específica, posterior al cumplimiento de lo establecido en el Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.

La iniciativa de Ley mandata que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Energía podrá otorgar o modificar a Petróleos Mexicanos o a cualquier otra empresa productiva del Estado, asignaciones para para realizar Exploración y Extracción de Hidrocarburos (artículo 6º); que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Energía, podrá revocar una asignación y recuperar el Área de Asignación por las causas que señala el artículo 10 del proyecto.

El esquema de asignaciones que determina la iniciativa establece reglas que permiten la desintegración de Petróleos Mexicanos, puesto que no existen garantías legales y presupuestales para sostenerla con el carácter de Empresa Productiva del Estado con el fin de maximizar el desarrollo de recursos prospectivos en beneficio de la Nación.

El nuevo marco legal en materia exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones con empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas, con particulares, o en asociación entre empresas productivas del Estado con particulares, establece las condiciones para la competencia desleal de empresas y consorcios que lucrarán con bienes nacionales, todo bajo el control

administrativo del Titular del Poder Ejecutivo Federal a través de las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público. Dependencias coordinadoras y ejecutoras de la política energética en los nuevos organismos rectores en la materia.

La omisión del impacto presupuestal en los ingresos de la federación por la transición de la actual paraestatal PEMEX a Empresa Productiva del Estado y la indefinición de los impuestos y contribuciones que en el futuro se obtendrán de la exploración, extracción e industria de los hidrocarburos, así como la falta de información y transparencia en los estados financieros y en las perspectivas de producción y rentabilidad que actualmente presenta Petróleos Mexicanos, acredita que el Dictamen que se presenta, no contienen el fundamento y motivación adecuados, que al menos cumplan en forma legal los alcances de la reforma constitucional aprobada por el Constituyente Permanente en el mes de diciembre del año pasado.

En consecuencia, solicito a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, lo siguiente:

ÚNICO.- Se suspenda la discusión en lo general del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera; Ley Minera, y Ley de Asociaciones Público Privadas.

Diputado Manuel Huerta Lastrón de Guevara

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de julio de 2014.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Silvano Aureoles Conejo, PRD, presidente; Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI; Luis Alberto Villarreal García, PAN; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, José González Morfín; vicepresidentes, Marcelo de Jesús Torres Cofiño, PAN; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; Aleida Alavez Ruiz, PRD; Maricela Velázquez Sánchez, PRI; secretarios, Angelina Carreño Mijares, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ángel Cedillo Hernández, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>